

Villa Regina, 26 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados; **C.P.N.c C/ C.G.D.L.Á. S/ INCIDENTE (F)VR-00046-F-0000**, de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que

RESULTA:

Que mediante nota de fecha 03/12/2025 se deja constancia que en el Expte "VR-00907-F-2025 "C.G.D.L.A. C/ C.P.N. S/ VIOLENCIA" se ha ordenado suspender el régimen de comunicación entre el Sr. P.N.C. y el niño D.A.C..

Que en escrito de fecha 18/12/2025 el Sr. Cristian Klimbovsky denuncia que la Sra. C. ha sido notificada para un traslado al E.E.H. N° 213 CAT 5, grado D de El Manso, Provincia de Río Negro.-

Que en presentación de fecha 30/12/2025 en los autos VR-00907-F-2025 "C.G.D.L.A. C/ C.P.N. S/ VIOLENCIA" la Sra. C. ha denunciado que se encuentra residiendo con carácter permanente junto a su hijo en el domicilio sito en C.E.M. (calle sin nombres), P.R.V. de la ciudad de S.C.d.B.. Por tal razón en proveído de fecha 04/02/2026 se confiere vista a la Fiscalía en Jefe y a Defensoría de Menores e Incapaces interviniente a los fines de solicitarse se expidan respecto de la competencia de la suscripta para continuar entendiendo en autos.-

Que en fecha 05/02/2026 contesta vista el Sr. Defensor de Menores e Incapaces Dr. Aravena considerando que quién se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, principio que ha plasmado el art. 716 del CCyC.-

Que en fecha 06/02/2026 contesta la vista conferida en autos la Fiscal Jefe Dra. Teresa Guiffrida dictaminando que este Tribunal resulta incompetente para continuar interviniendo en autos, solicitando se remitan las actuaciones al Juzgado de familia de la localidad de San Carlos de Bariloche, atento a haberse modificado el centro de vida del niño.-

Que en el día de la fecha, pasan autos a resolver.-

CONSIDERANDO: Encontrándose los presentes en condiciones de pronunciarme respecto la competencia para continuar conociendo en los presentes, he de tener en cuenta que la actora manifiesta a través de la Defensora Oficial que actualmente reside

junto al niño D. en el domicilio sito en C.E.M. (calle sin nombres), P.R.V. de la ciudad de S.C.d.B.. En tal sentido siendo la ciudad de S.C.d.B. el nuevo centro de vida del niño D.A.C. deberá continuar interviniendo el Juzgado de Familia con competencia en la ciudad en mención.-

En este sentido, la legislación de fondo y la jurisprudencia imperante, son contundentes a la hora de determinar que quien se halla en mejores condiciones de garantizar las medidas que eventualmente se pudieran disponer y con la necesaria urgencia que el caso amerite en orden a los principios de inmediatez, celeridad y economía, es el Juez donde reside el niño, niña o adolescente, siendo éste mismo precepto receptado por el CCyC en su artículo 716 disponiendo que "es competente el juez del lugar donde la persona menor de edad tiene su centro de vida", que como se manifiesta es la ciudad de San C.d.B. provincia de Río Negro.-

En consecuencia corresponde, en virtud de la norma citada y el dictamen del Ministerio Público que antecede:

FALLAR:

- I.- Declararme incompetente para continuar en el conocimiento de las presentes.
- II.- Notifíquese vía PUMA a la Defensoría de Menores e Incapaces.-
- III.- Oportunamente, remítanse las presentes actuaciones en formato digital a la Unidad Procesal de Familia que por turno y competencia corresponda con asiento en la ciudad de S.C.d.B.. A tal fin remítase a la OTIF correspondiente, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.-

Notifíquese al actor y a la accionada por nota.-

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza

s.v